



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

ACTA N° 02-2019 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

Sesión celebrada el 08 de octubre de 2019

Acta de la sesión ordinaria número dos-dos mil diecinueve del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las diecinueve horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Miembros presentes: Msc. Alexandra Alvarado Paniagua, Lic. Juan Carlos Montero Villalobos y el Lic. Julio Sánchez Carvajal.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN.

1.1. La MSc. Alexandra Alvarado Paniagua, Presidenta *ad hoc* del Tribunal, procede a comprobar el quorum de ley para dar inicio a la sesión ordinaria N° 02-19, del 08 de octubre de 2019, el cual se tiene por comprobado. Para efectos de la presente acta, funge como Secretario *ad hoc* el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos.

ARTÍCULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DEL TRIBUNAL.

2.1. La MSc. Alexandra Alvarado somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del quorum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda de la sesión del Tribunal Electoral.
3. Apertura, estudio y resolución de las candidaturas presentadas.
4. Correspondencia recibida.

SE ACUERDA 2019-02-001: *Aprobar la agenda presentada por la MSc. Alexandra Alvarado Paniagua. Tres votos. ACUERDO FIRME.*

ARTÍCULO 3) APERTURA, ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS.

3.1. La MSc. Alexandra Alvarado Paniagua, de conformidad con los artículos 3 inciso c), 13 y concordantes del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y tomando en cuenta que el pasado lunes 30 de setiembre de 2019 venció el plazo para la presentación de candidaturas para las elecciones del próximo sábado 07 de diciembre de 2019, procede a realizar la apertura de los tres paquetes de documentos recibidos, según el orden cronológico en que fueron presentados. Conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica de este Colegio, y los artículos 9, 10, 11 y 12 del precitado cuerpo normativo reglamentario, se procede a la verificación



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

de los requisitos y condiciones para la elección de todos los puestos sometidos a escrutinio, a saber Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Vocalías I, II, III, IV y V, así como Fiscalía:

1. El día martes 24 de setiembre de 2019, al ser las 12:00 horas, se presentó la solicitud de inscripción de:

- a) Nombre de la agrupación: INNOVACIÓN.
- b) Colores: azul y amarillo, códigos *Pantone* 2738 y 109 respectivamente.
- c) Logo (distintivo gráfico) que usará.
- d) Lema: “*Sigamos innovando, el Colegio está en buenas manos*”.
- e) Nómina de once personas integrantes de la papeleta, con sus calidades completas y actuales exceptuando un caso que se indicará expresamente, presentándose debidamente la firma de aceptación de cada una de ellas e integrada por los porcentajes y orden previstos en cuanto a paridad y alternancia, respectivamente; las personas que se postulan como candidatas a los cargos que se dirán son:

Presidencia: Álvaro Sánchez González, cedula 4-0142-0483, carnet 6640.

Vicepresidencia: María Mercedes Flores Badilla, cedulada 1-0731-0579, carnet 5792.

Secretaría: Olman Alberto Ulate Calderón, cedula 1-0683-0150, carnet 7142.

Prosecretaría: Rosibel Jara Velásquez, cedulada 1-0870-0983, carnet 8365.

Tesorería: Rafael Ángel Guillén Elizondo, cedula 2-0227-0234, sin indicación de número de colegiado (requisito que no es exigido por la normativa vigente).

Vocalía I: Sandra Arauz Chacón, cedulada 1-0600-0371, carnet 5799.

Vocalía II: Hugo Alberto Hernández Alfaro, cedula 1-0796-0776, carnet 14276.

Vocalía III: Ximena María Martín Chacón, cedulada 1-1442-0565, carnet 29402.

Vocalía IV: Daniel González Ramírez, cedula “101530557, carné 8365” (sic).

Vocalía V: Valeria Di Palma Carter, cedulada 1-1248-0987, carnet 18481.

Fiscalía: Carlos Enrique Villegas Méndez, cedula 1-0512-0073, carnet 9232.

- f) Representante del grupo Innovación ante este Tribunal: José Pablo Alvarado Cascante, cedula 1-0812-0120, carnet 8145. Notificaciones a los correos electrónicos jpabloalvaradoc@gmail.com, y javierq@costarricense.cr, sin que se indique expresamente cuál de ellos debe tenerse como principal y cuál alterno.



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

- g) Se adjuntaron cuatro folios, cuyos frentes contienen un total de sesenta y ocho nombres y firmas de las personas colegiadas proponentes de la agrupación y sus candidaturas.
- h) Con respecto a la autenticación de todas las firmas visibles, aparece la rúbrica del Notario Público José Fabio Vindas Esquivel, colegiado 21447, autenticando desde la perspectiva notarial ochenta y un firmas, tanto las de las personas candidatas como las de las personas proponentes, así como las de los dos colegiados designados como representantes ante el Tribunal, quienes lo hicieron, aunque no estaban obligados a hacerlo ante la ausencia de norma reglamentaria que así lo dispusiera. Se anexó la dación de fe del referido Notario, acreditando el pago de diecisiete mil quinientos setenta y ocho colones en timbres de este Colegio, que corresponden a la autenticación de las sesenta y ocho firmas de los colegiados proponentes, según entero bancario número 33713226-7, así como la acreditación del pago de tres mil trescientos sesenta colones con cincuenta céntimos en timbres de este Colegio, que corresponden a la autenticación de las trece firmas visibles en los documentos relativos a la proposición y aceptación de las candidaturas arriba mencionadas, junto con los representantes señalados, según entero bancario 33713534-7.
2. El día lunes 30 de setiembre de 2019, al ser las 13:30 horas, se presentó la solicitud de inscripción de:
- a) Nombre de la agrupación: CONSENSO.
 - b) Colores: rojo, verde, y amarillo; códigos *Pantone* 348 C, 185 C, y 129 C, respectivamente.
 - c) Logo (distintivo gráfico) que usará.
 - d) Lema: aportó tres: “CONSESO (sic) SÍ ME REPRESENTA”; “CONSENSO GANA CON JUSTICIA” y “POR UNA PENSIÓN DIGNA”.
 - e) Nómina de once personas integrantes de la papeleta, con sus calidades completas y actuales exceptuando dos casos que se indicarán expresamente, presentándose debidamente la firma de aceptación de cada una de ellas e integrada por los porcentajes y orden previstos en cuanto a paridad y alternancia, respectivamente; las personas que se postulan como candidatas a los cargos que se dirán son:

Presidencia: Miguel Ángel Cordero Benavides, cedula 4-0132-0956, carnet 25165.

Vicepresidencia: Josefa Margarita Martínez Hernández, cedula 8-0099-0828, carnet 23289.

Secretaría: Errol Solís Mata, cedula 1-0881-0646, carnet 10314.

Prosecretaría: Jeannette Avendaño Gutiérrez, cedula 1-0412-0851, carnet 18015.

Tesorería: Johnny Froylan Chaves Villalta, cedula 1-0549-0628, carnet 23413.

Vocalía I: Kimberly Sánchez Sánchez, cedula 1-1259-0933, carnet 26797.



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

Vocalía II: Carlos Guillermo Ureña Zúñiga, cedulao 1-0381-0740, carnet 3478.

Vocalía III: María Socorro Mora Ramírez, cedulada 1-506-763 (sic), carnet 9907.

Vocalía IV: Fabio Enrique Delgado Hernández, cedulao 3-356-483 (sic), carnet 5826.

Vocalía V: Jackelene Patricia Campos Sidney, cedulada 4-0158-0151, carnet 21225.

Fiscalía: Daniel Ángel Fernández Zamora, cedulao 1-0433-0418, carnet 8203.

- f) Representante del grupo Consenso ante este Tribunal: José Luis Acosta Campos, cedulao 1-0565-0181. Notificaciones al correo jolac26@yahoo.com No se señaló dirección alterna para estos efectos.
 - g) Se adjuntaron cinco folios, cuyos frentes contienen un total de sesenta y dos nombres y firmas de las personas colegiadas que están proponiendo a la agrupación y sus candidaturas.
 - h) Con respecto a la autenticación de todas las firmas visibles, aparece la rúbrica de la abogada Jeannette Lizano Quesada, colegiada 21447, autenticando desde su condición de abogada setenta y cinco firmas, tanto las de las personas candidatas como las de las personas proponentes, así como las de los dos colegiados designados como representantes ante el Tribunal, quienes lo hicieron aunque no estaban obligados a hacerlo ante la ausencia de norma reglamentaria que así lo dispusiera. Se anexó una copia del entero bancario que se dirá, por el cual se tiene por acreditado el pago de diecinueve mil novecientos cuatro colones con cincuenta céntimos en timbres de este Colegio, que corresponden a la autenticación de las setenta y cinco firmas de los colegiados que aparecen en la documentación presentada, tanto proponentes como candidatos propuestos.
3. El día lunes 30 de setiembre de 2019, al ser las 15:00 horas, se presentó la solicitud de inscripción de:
- a) Nombre de la agrupación: ABOGADOS X (SIC) NUESTRA PENSIÓN Y DERECHOS.
 - b) Colores: blanco y rojo, sin códigos *Pantone*.
 - c) Logo (distintivo gráfico) que usará. Sobre este extremo se indica -de manera textual-: “Fondo Blanco, un Leon rojo y en la parte inferior ‘Pensión - Union - Lealtad’”. Se hace constar que se omitió el cumplimiento de dicha representación gráfica.
 - d) Lema: *Unidos Ganamos Todos!*
 - e) Nómina de once personas integrantes de la papeleta, presentándose debidamente firmada, e integrada por siete colegiados hombres y cuatro colegiadas mujeres, bajo el siguiente orden expreso de enunciación, incluyendo únicamente los siguientes datos de identificación de cada una de las personas propuestas:

Presidencia: Gregory Kearney Lawson, carnet 007130, con cédula de identidad 9-0092-0511.



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

Vicepresidencia: Silvia M. Luconi Bustamante, con cédula de identidad 1-0531-0240.

Secretaría: Arcelio Hernández Mussio, con cédula de identidad 1-0832-0451.

Prosecretaría: Yelba Mairena Bermúdez, con cédula 5-182-325, carnet 3480, (teléfono) XXXXXXXX.

Tesorería: Ronald Joaquín Campos Arias, con cédula de identidad 1-0454-0450, carnet 8739, tel. XXXXXXXX, correo electrónico XXXXXXXX@gmail.com.

Vocalía I: Antonio Guerra Oporta, con cédula de identidad 2-417-234, carnet 20586, (teléfono) XXXXXXXX.

Vocalía II: Ana Cecilia Hernández Sánchez, con cédula 9-0039-0137.

Vocalía III: Gilberth Fco. Gómez Reina, con cédula de identidad 2-368-073.

Vocalía IV: Carola Suarez Zuñiga, con cédula de identidad 6-0110-0375.

Vocalía V: Julio Bustamante Venegas, con cédula 1-567-694.

Fiscalía: Massimo Esquivel Tessonì, con cédula de identidad 1-0730-0500.

En escrito adicional, firmado por el señor Gregory Kearney Lawson también, y presentado en la misma fecha antes indicada, se señaló lo siguiente: “... *Debido a un problema personal, la persona que se iba a postular en nuestra papeleta como Fiscal no podrá hacerlo, razón por la cual solicito se tenga por sustituido por la siguiente persona: DAVID PORRAS GUERRERO, cédula 6-170-443, mayor, casado, abogado y notario, vecino de Heredia, San Francisco, San Agustín, carnet 11433, quien acepta la postulación como fiscal en sustitución de Massimo Esquivel Tessonì, cédula 1-730-500. Ruego tener por sustituido al postulante a la Fiscalía del Colegio*”. Este escrito, acerca del cual su eficacia queda supeditada a que se cumpla con la prevención que se dirá, adolece del mismo defecto que se ha de señalar respecto de la autenticación de las dos firmas que se presume están siéndolo, y que más abajo se expondrá (ver aparte h).

La nómina viene incompleta en cuanto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, respecto de las calidades actuales, puesto que se omitió la información acerca del estado civil y domicilio de cada una de las personas enlistadas originalmente según consta. La nómina incumple los requisitos de paridad de género y alternancia (artículo 12, párrafos tercero y cuarto del Reglamento General de Elecciones de este Colegio). Tal y como se aprecia, se propusieron siete colegiados hombres y cuatro colegiadas mujeres. Respecto de la alternancia, se incumplió esta regla respecto de las candidaturas a la Primera Vocalía, lo cual hace que se altere la correcta aplicación de esta exigencia hasta la Quinta Vocalía (ambas inclusive).

- f) Representante del grupo Abogados x Nuestra Pensión y Derechos ante este Tribunal: Gregory Kearney Lawson. Notificaciones al correo electrónico attorneykearney@yahoo.com ; sin indicación de correo alterno.



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

- g) Se adjuntaron nueve folios, cuyos frentes contienen un total de sesenta y un nombres y firmas de las personas colegiadas proponentes de la agrupación y sus candidaturas.
- h) Con respecto a la autenticación de las firmas de las personas colegiadas proponentes, no consta el cumplimiento de este requisito toda vez que no aparece ninguna referencia a un profesional en Derecho que cumpla esta función, ni como abogado ni como notario público. Lo anterior a pesar de que el reglamento aplicable (artículo 11, inciso f) así lo exige.

Con respecto a las firmas de las personas candidatas, aparece la firma del Notario Público Carlos Alberto Montero Trejos, colegiado 14929, estampada al final del documento que acredita las postulaciones a las distintas once candidaturas presentadas. Aparece al final la simple referencia a que las *“anteriores once firmas son auténticas”*, y luego la firma del profesional Montero Trejos y el sello de tinta puesto en calidad de Notario Público.

Concluyéndose entonces que ninguna de las firmas de las personas colegiadas tanto candidatas como proponentes fue debidamente autenticada tal y como exige el inciso f) del numeral 11 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, en el marco de las formalidades establecidas a partir de los artículos 34 inciso i) y 111 del Código Notarial y los artículos 27, 32 y 33 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, aprobados por el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo número 2013-006-004, tomado en sesión del 13 de marzo de 2013 (visibles en la página oficial de la Dirección Nacional de Notariado en la dirección web <https://www.dnn.go.cr/sites/default/files/2019-10/LECSN%20Vs%20Agosto%202019.pdf>), se echa de menos también el cumplimiento de la norma del artículo 1 y siguientes de la ley 3245 del 03 de diciembre de 1963 en relación con los artículos 103 y 107 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, Decreto Ejecutivo número 41457-JP del 17 de octubre de 2018. En concreto se omitió anexar un total de sesenta y un timbres de doscientos setenta y cinco colones de este Colegio o su equivalente en entero bancario.

Se deja constancia expresa de que se tiene ya un avance del informe definitivo que ha de solicitársele al Departamento de Contabilidad de este Colegio, respecto de la condición general de elegibilidad de todas y cada una de las personas propuestas como candidatas en las tres distintas nóminas. Dado que esta condición está referida al hecho de encontrarse al día en el pago de sus cuotas de colegiatura, de seguido se hará referencia al resultado del avance del informe del área de contabilidad en poder de este Tribunal. Lo anterior a efectos de las prevenciones que de seguido se formularán, y sin perjuicio de lo que finalmente en Derecho corresponda resolver.

Por tanto, discutido que fue:



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

SE ACUERDA 2019-02-002: Como acto previo al trámite reglamentario de aceptación final de las candidaturas, se solicita a la Fiscalía del Colegio emitir un informe sobre la idoneidad de las personas postuladas a los diferentes cargos y de las personas colegiadas proponentes, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, de conformidad con los artículos 9 y 12 del Reglamento General de Elecciones vigente. Tres votos. ACUERDO FIRME.

SE ACUERDA 2019-02-003: Previo a resolver lo que en Derecho corresponda, y sin perjuicio de los informes solicitados tanto a la Fiscalía como al Departamento de Contabilidad de este Colegio, con fundamento en el artículo 13 del precitado Reglamento General de Elecciones, se le hace la siguiente prevención de cumplimiento al grupo **INNOVACIÓN: ÚNICA:** Aclare el número de cédula del candidato a la Vocalía IV, señor Daniel González Ramírez, por cuanto el señalado coincide con el de otra persona -ya fallecida-, y el carnet indicado corresponde al de la candidata Rosibel Jara Velásquez. Con base en la referida norma reglamentaria del artículo 13 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, se le previene a la agrupación interesada que cumpla íntegramente con la prevención aquí formulada dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la notificación de este acuerdo. En caso de no cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos aquí echados de menos, se le apercibe que se tendrán por no inscritas las candidaturas presentadas sin necesidad de resolución alguna (artículo 13 párrafo penúltimo del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica). Tres votos. ACUERDO FIRME.

SE ACUERDA 2019-02-004: Previo a resolver lo que en Derecho corresponda, y sin perjuicio de los informes solicitados tanto a la Fiscalía como al Departamento de Contabilidad de este Colegio, con fundamento en el artículo 13 del precitado Reglamento General de Elecciones, se le hace la siguiente prevención de cumplimiento al grupo **CONSENSO: ÚNICA:** Aclare el número de cédula de identidad de la candidata a la Vocalía III, señora María Socorro Mora Ramírez, ya que el señalado coincide con el de otra persona distinta. La misma prevención se formula respecto del candidato a la Vocalía IV, señor Fabio Enrique Delgado Hernández, al coincidir el número de cédula de identidad señalado con el de otra persona distinta. Con base en la referida norma reglamentaria del artículo 13 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, se le previene a la agrupación interesada que cumpla íntegramente con la prevención aquí planteada dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la notificación de este acuerdo. En caso de no cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos aquí echados de menos, se le apercibe que se tendrán por no inscritas las candidaturas presentadas sin necesidad de resolución alguna (artículo 13 párrafo penúltimo del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica). Tres votos. ACUERDO FIRME.

SE ACUERDA 2019-02-005: Previo a resolver lo que en Derecho corresponda, y sin perjuicio de los informes solicitados tanto a la Fiscalía como al Departamento de Contabilidad de este Colegio, con fundamento en el artículo 13 del precitado Reglamento



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

General de Elecciones, se le hacen las siguientes prevenciones de cumplimiento al grupo **ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN Y DERECHOS**: PRIMERA: con base en el inciso c) del referido artículo 11 del precitado Reglamento, y acerca de los colores que usará, aporte el código Pantone de los mismos. SEGUNDA: se le previene también el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la presentación de un logo o distintivo gráfico, no siendo suficiente su mera descripción (artículo 11 inciso c del Reglamento General de Elecciones de este Colegio). TERCERA: se le previene también subsanar la omisión en cuanto a la indicación expresa de las calidades completas y actuales de todas y cada una de las personas candidatas propuestas, por cuanto solo se indicó el número de cédula de identidad de estas. Esta prevención incluye la indicación de los nombres y apellidos completos, incluyendo posibles “conocido como”. Lo anterior en cumplimiento de la exigencia del inciso a) del artículo 11 del precitado Reglamento. CUARTA: se le previene aportar el escrito de manifestación de la renuncia a la propuesta de inscripción de la candidatura del licenciado Massimo Esquivel Tessoni, ya que no consta esa expresión de voluntad en los documentos aportados. QUINTA: se le formula la presente prevención, en el sentido de ajustar la nómina propuesta a las reglas vigentes sobre paridad y alternancia. Respecto de la paridad, “la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno” (artículo 12 párrafo tercero del Reglamento citado); mientras que en lo tocante a la alternancia dos personas del mismo sexo no pueden estar en forma consecutiva en la nómina (artículo 12 párrafo tercero del Reglamento citado). SEXTA: se le formula prevención expresa acerca de la autenticación de las firmas, según lo exigen los incisos d) y f) del artículo 11 del precitado Reglamento, toda vez que aparece que se omitió cumplir con los requisitos vigentes en esa materia, y, de modo complementario en lo tocante al timbre de este Colegio. En concreto, consta la firma del Notario Público Carlos Alberto Montero Trejos, colegiado 14929, estampada al final del documento que acredita las postulaciones a las distintas once candidaturas presentadas. Aparece al final la simple referencia a que las “anteriores once firmas son auténticas”, y luego la firma del profesional Montero Trejos y el sello de tinta puesto en calidad de Notario Público. Por otra parte y respecto a la autenticación de las firmas de las personas colegiadas proponentes, no consta el cumplimiento de este requisito toda vez que no aparece ninguna referencia a un profesional en Derecho que cumpla esta función, ni como abogado ni como notario público. Del examen hecho se concluye que no existe acto jurídico de autenticación puesto que si está actuando en su calidad de Notario Público hay un evidente incumplimiento total de las formalidades establecidas a partir de los artículos 34 inciso i) y 111 del Código Notarial y los artículos 27, 32 y 33 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, aprobados por el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo número 2013-006-004, tomado en sesión del 13 de marzo de 2013. Concluyéndose entonces que ninguna de las firmas de las personas colegiadas tanto candidatas como proponentes fue debidamente autenticada tal y como exige el inciso f) del numeral 11 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, se echa de menos también el cumplimiento de la norma del artículo 1 y siguientes de la ley 3245 del 03 de diciembre de 1963 en relación con los artículos 103 y 107 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, Decreto Ejecutivo número 41457-JP del 17 de octubre de 2018. En concreto, y adicionalmente, se omitió anexar un total de sesenta y un timbres de doscientos setenta



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

y cinco colones de este Colegio o su equivalente en entero bancario. Consta la presentación de un total de quince timbres de doscientos cincuenta colones de este Colegio, por la presunta autenticación de catorce firmas visibles en los escritos referentes a las personas propuestas como candidatas. En consecuencia, y sin perjuicio de lo antes expuesto, se le previene a esta agrupación subsanar todas y cada una de las omisiones apuntadas, procediéndose con la autenticación correcta de todas las firmas de las personas colegiadas candidatas y proponentes, según lo exige el numeral 13 incisos d) y f) del precitado Reglamento General de Elecciones, así como, de modo complementario ante la autenticación prevenida, adjuntar las especies de timbre de este Colegio en cantidad de sesenta y uno, para un total de dieciséis mil setecientos setenta y cinco colones o su equivalente en entero bancario. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1 y siguientes de la ley 3245 del 03 de diciembre de 1963 en relación con los artículos 103 y 107 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, Decreto Ejecutivo número 41457-JP del 17 de octubre de 2018, publicado en el Alcance número 23 al Diario Oficial La Gaceta número 23 del 01 de febrero de 2019. SÉTIMA: se le formula prevención expresa acerca de la autenticación de las firmas visibles en el escrito adicional de aceptación a la segunda (sea la posterior a la inicial) candidatura a la Fiscalía, según lo exigen los incisos d) y f) del artículo 11 del precitado Reglamento, toda vez que aparece que se omitió cumplir con los requisitos vigentes en esa materia, y, de modo complementario en lo tocante al timbre de este Colegio. En concreto, consta la firma del Notario Público Carlos Alberto Montero Trejos, colegiado 14929, estampada al final del documento que acredita la postulación del licenciado David Porras Guerrero al cargo de Fiscal. Aparece al final la simple referencia a que las “son auténticas”, y luego la firma del profesional Montero Trejos y el sello de tinta puesto en calidad de Notario Público. Respecto del timbre de este Colegio, el importe pagado en especies es incompleto. Según se indicó en la sexta prevención arriba visible, se incumplieron las normas jurídicas que regulan el procedimiento correcto de autenticación, razón por la cual se reitera la prevención acerca de la manera en que debe procederse y subsanarse la actuación realizada. Lo anterior siempre supeditado a que se corrija lo actuado respecto de la sustitución del candidato original a la Fiscalía, en los términos planteados expresamente en la cuarta prevención arriba visible también. OCTAVA: con base en el avance del informe del Dpto. de Contabilidad tenido a la vista, se le previene a esta agrupación actualizar, y así subsanar, la condición financiera de las personas candidatas Mairena Bermúdez, Guerra Oporta y Suárez Zúñiga, toda vez que consta que no se hallan al día en el pago de su cuota mensual de colegiatura (artículo 9 del Reglamento General de Elecciones). Con base en la referida norma reglamentaria del artículo 13 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, se le previene a la agrupación interesada que cumpla íntegramente con todas y cada una de las siete prevenciones aquí formuladas dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la notificación de este acuerdo. En caso de no cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos aquí echados de menos, se le apercibe que se tendrán por no inscritas las candidaturas presentadas sin necesidad de resolución alguna (artículo 13 párrafo penúltimo del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica). Tres votos. ACUERDO FIRME.



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Tribunal Electoral

La Secretaría del Tribunal coordinará la comunicación oportuna de estos acuerdos.

ARTÍCULO 4) CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

Se procede a conocer las siguientes notas dirigidas a este Tribunal:

1. Carta de fecha 30 de setiembre de 2019, recibida ese mismo día en la Secretaría de este Tribunal, y firmada por el Lic. José Luis Acosta Campos, representante del grupo Consenso, mediante la cual solicita se certifique la cantidad de grupos o papeletas recibidas, así como sus denominaciones. Sobre el particular se resuelve responderle acreditando los nombres de los tres grupos cuyas propuestas se recibieron al cierre del plazo dispuesto en la reglamentación para ello, en el entendido de que aún este órgano electoral no se ha pronunciado finalmente sobre su inscripción definitiva.
2. Carta de fecha 30 de setiembre de 2019, recibida ese mismo día en la Secretaría de este Tribunal, y firmada por el Lic. José Luis Acosta Campos, representante del grupo Consenso, mediante la cual solicita se certifique los nombramientos y juramentaciones de cada uno de los integrantes de este Tribunal. Sobre el particular se resuelve que, con fundamento en el artículo 65.2 de la Ley General de la Administración Pública y para su debida atención, se procede a darle traslado a la Junta Directiva para su debida respuesta.

En esta misma nota el Lic. Acosta solicita a este Tribunal se “sirvan certificar la forma en que este Honorable Tribunal, controlará el voto de los Colegiados, lo anterior para evitar doble o triple votación, manteniendo la transparencia del sufragio; así como el acta del acuerdo al respecto”. Sobre este particular el Tribunal le remite a lo ya contestado en una petición similar, hecha con ocasión de las elecciones del año 2013: “... 5- *En cuanto a las medidas tomadas por el Tribunal de Elecciones, sobre la salvaguarda del proceso de elecciones y medios desplegados para garantizar la limpieza del mismo, informática y física, para que no haya fraude dentro del proceso. Debe remitirse la gestionante a las actas aprobadas por este Tribunal desde el inicio del proceso (01-2013 del 07 de agosto de 2013, 02-2013 del 10 de septiembre de 2013, 03-2013 del 16 de septiembre de 2013, 04-2013 del 01 de octubre del 2013, 05-2013 del 09 de octubre del 2013, 06-2013 del 16 de octubre del 2013, 07-2013 del 18 de octubre del 2013, 08-2013 del 22 de octubre del 2013, 09-2013 del 31 de octubre del 2013, 10-2013 del 13 de noviembre del 2013 y el 11-2013 del 20 de noviembre del 2013). Las mismas contienen las actuaciones a fin de darle cumplimiento al Reglamento de Elecciones vigente. No se conoce en la historia de estas elecciones, y esperamos no sea conocida ahora, la existencia de fraude en la escogencia de los directivos de nuestro gremio. En el actual proceso, tampoco ha existido siquiera mención o elemento que haga presumir de la eventualidad de un fraude, salvo hasta ahora la hecha por el Grupo GRUA. El proceso ha discurrido totalmente, en cumplimiento de la normativa vigente, y en las fechas previstas. Los medios desplegados, han sido los mismos utilizados por*



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

este Tribunal en anteriores procesos, que han demostrado confianza absoluta. Pero para mayor abundamiento a la seguridad, este órgano pondrá en práctica la utilización de un sistema de control electrónico de votantes, que hará el proceso más ágil y seguro, por cuanto a nivel nacional, se tendrá un reporte al momento en que los colegas voten, en sustitución del sistema manual de recibir y agregar reportes de votantes. No se trata de votación electrónica propiamente, sino más bien de la implementación de un software diseñado bajo las indicaciones y supervisión de este Tribunal, probado por sus propios miembros en ambiente controlado y seguro, para tener certeza de quién ha sufragado, en dónde lo hizo y a qué hora. Todas las sedes estarán enlazadas en tiempo real, de modo que en el momento de que alguien quiera duplicar el voto, el sistema lo alertará y lo impedirá. No obstante, el sistema tradicional manual se mantendrá por si existen inconvenientes de conexión u otras situaciones fortuitas o de fuerza mayor” (ver Acta de la sesión ordinaria número 12-2013 del 23 de noviembre de 2013, visible en el siguiente enlace:

https://abogados.or.cr/uploads/CMS/actastribunal/actas2013/ACTA_N_12-2013.pdf). Adicionalmente a lo aquí indicado cabe señalar que desde esa fecha, todos los procesos electorales llevados adelante se han caracterizado por el control inmediato que la herramienta informática en poder del Tribunal ha propiciado. Siempre ha sido el afán no solo de este Tribunal, sino de todo el Colegio Electoral llamado a votar, el respeto a los más tradicionales valores que definen la democracia costarricense. La pureza del sufragio ha sido una de las más importantes conquistas logradas desde la creación de instituciones electorales sólidas y dotadas de instrumentos para hacer realidad esta garantía política. De esas instituciones este órgano electoral del Colegio ha aprendido y sigue haciéndolo con tal de mejorar la calidad de los procesos a su cargo. El respeto absoluto a la decisión de la mayoría, en el marco de la aplicación precisa del ordenamiento jurídico electoral, ha sido y será el norte que este Tribunal seguirá en sus actuaciones.

3. Carta de fecha 03 de octubre de 2019, firmada por el Lic. José Luis Acosta Campos, representante del grupo Consenso, y recibida ese mismo día, mediante la cual solicita la intervención de este Tribunal respecto de una posible actividad de presentación de la papeleta del grupo Innovación, a realizarse el sábado 5 de octubre de 2019, en un establecimiento comercial privado. Se solicita la presencia del Tribunal con el fin de evitar lo que se denomina una transgresión a la normativa reglamentaria vigente. Sobre el particular el Tribunal hace saber que el respeto a las más elementales normas que tutelan las libertades fundamentales de las personas, entran en juego a la hora de valorar situaciones como la señalada por el gestionante. El respeto a esas libertades, previstas en normas constitucionales como la del artículo 26 (libertad de reunión), la del artículo 28 (libertad jurídica), o la del artículo 29 (libertad de expresión, de conciencia y de información), respaldadas por normas convencionales de similar contenido y valor, siempre estará por encima de cualquier ponderación sobre la manera en que se ejercitan por los colegiados y con ocasión de este proceso electoral. Este Tribunal no ve en lo indicado, más allá de si en efecto la indicada reunión se realizó o no, una



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Electoral

transgresión a la normativa electoral interna. La interpretación que se haga de los artículos 24 y 25 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio, no puede ir en contra del contenido de estas libertades fundamentales. En procesos anteriores, se ha tenido noticia de reuniones similares, con independencia de la resolución final del Tribunal acerca de las candidaturas propuestas. Siempre se interpretó que esas reuniones, celebradas en recintos privados, fuera de las instalaciones del Colegio, se hicieron en plena concordancia de lo que supone el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que en ellas participan. No se aprecia ningún cambio en la valoración jurídica que amerite, con ocasión de lo indicado, un tratamiento distinto.

La Secretaría del Tribunal procederá a remitir las notas respectivas de respuesta a los oficios recibidos y aquí consignados.

Al ser las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Alexandra Alvarado Paniagua

Juan Carlos Montero Villalobos

Julio Sánchez Carvajal